

Bogotá D.C., Agosto 25 de 2010.

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad de Panamá

Referencia: "CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR INTERCAMBIOS DE ENERGÍA COMO AGENTE DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD DE PANAMÁ"

Estimados Señores:

Reciban un cordial y atento saludo. Agradecemos la posibilidad que nos brindan para presentar comentarios a la propuesta de la referencia, dada la importancia de viabilizar los intercambios de energía y potencia firme entre nuestros países, como paso fundamental para extender los procesos de cooperación e integración energética en el ámbito regional.

En relación con el documento sometido a consulta, respetuosamente ponemos en su consideración los siguientes comentarios:

1. Nos parece adecuado el tratamiento que da el proyecto normativo a la firmeza de los contratos y en general de las transacciones, frente a los mecanismos de confiabilidad y ante situación de escasez o racionamiento en cada uno de nuestros países.
2. Un principio primordial de la armonización regulatoria debe ser garantizar el acceso libre, en igualdad de condiciones, al mercado de electricidad de cada país, considerando la totalidad de los servicios que éste comprende (energía, potencia, confiabilidad, etc.).

En virtud de lo anterior, apoyamos que las reglas permitan a los Agentes Panameños su participación sin restricciones en el mercado de energía Colombiano, considerando todos los servicios que éste comprende.

Bajo este principio, en relación con la propuesta regulatoria que nos ocupa, tenemos lo siguiente:

- a. El Artículo 26 no debería prever la posibilidad de que las ventas de Potencia Firme de los Agentes de Interconexión Internacional, se limiten a las cantidades máximas "establecidas en los Documentos de Licitación de los Actos de Concurrencia". La única limitación para estas ventas debería ser la asociada a los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de la Interconexión (DFACI) que ostente cada agente.

En relación con los Actos de Concurrencia mencionados, es importante que sus periodos de contratación se armonicen con los plazos esperados para la asignación de los Derechos Financieros de Acceso a la Capacidad de Interconexión, de tal forma que sea factible la participación de los Agentes de Interconexión Internacional

Colombianos. Se han generado inquietudes sobre la posibilidad real de participar en estas convocatorias, en razón de la publicación por parte de ETESA de Documentos de Licitación para la contratación del suministro de Potencia Firme y Energía para periodos más allá del año 2015.

- b. No se deberían establecer las limitaciones que prevé el Artículo 27 a la participación de los Agentes de Interconexión Internacional en la oferta del servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo y en las Compensaciones de Potencia. La restricción de acceso a la prestación de ciertos servicios, debería darse solamente en el caso que técnicamente no sea factible su prestación por parte de los Agentes de Interconexión Internacional.
 - c. Se debería permitir a los Agentes de Interconexión Internacional Colombianos la suscripción de contratos de potencia y energía con Grandes Clientes en Panamá. Análogamente, se debería permitir también a los Agentes de Interconexión Internacional Panameños la suscripción de contratos de venta de energía con usuarios No Regulados en Colombia.
3. Es importante que la regulación definitiva determine claramente el mecanismo mediante el cual la energía proveniente de Colombia pueda ser comercializada en el Mercado Eléctrico Regional (MER), como está previsto para las transacciones de corto plazo. Las reglas en este tema deberían permitir que los Agentes de Interconexión Internacional Colombianos oferten y vendan directamente en este mercado (MER), considerando únicamente la limitación asociada con la capacidad efectiva de la Interconexión Panamá – Colombia, y otorgar un marco claro en materia de derechos y obligaciones.
 4. Los Actos de Concurrencia de largo plazo para el suministro de Potencia Firme en Panamá implican compromisos de entrega de energía por periodos de hasta 21 años, a partir de la fecha de adjudicación (Numeral 6.3.2 del Anexo 2 de la resolución 3477 de mayo de 2010 de la ASEP). Por lo tanto, dado que la asignación de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad en Colombia para algunos agentes es por un año; es necesario que las fórmulas de equivalencia entre las Obligaciones de Energía Firme de Colombia y la Potencia Firme de Panamá que se adopten, permitan a los agentes Colombianos participar en los Actos de Concurrencia para suministrar Potencia Firme por la totalidad de los periodos que se liciten.
 5. Solicitamos incluir en la Resolución definitiva para la armonización regulatoria, lineamientos sobre el contenido, procedimientos y plazos, que se considerarán para la expedición de los Acuerdos Operativo y Comercial que se anuncian en la versión actual de la norma; de manera que haya similitud en la reglamentación y reglas claras de intercambio.

Estos acuerdos deberían ser aprobados simultáneamente por los dos reguladores y deben prever explícitamente que sus modificaciones deberán realizarse mediante actos administrativos suscritos por los dos organismos de regulación.

6. El Artículo 8 establece que un Agente de Interconexión Internacional que actúe como participante productor no podrá actuar como Participante Consumidor y viceversa. Al respecto, consideramos que si el Agente cuenta con los DFACI en el sentido respectivo no se le debería limitar la posibilidad de ser Participante en ambos sentidos.

7. En relación con el contenido del Artículo 17, solicitamos aclarar si la certificación que expide la ASEP a un Agente de Interconexión Internacional debería o no refrendarse periódicamente.
8. Es importante que tanto el objeto como las definiciones de la Resolución CREG 069 y la Resolución ASEP 3565 sean consistentes.
9. Finalmente, es necesario que el proceso de armonización regulatoria, en cada uno de los países, se acompañe con un fortalecimiento de los mecanismos establecidos para garantizar el pago de las obligaciones financieras, asociadas a las transacciones que se realizan en cada uno de los mercados. Contar con mercados sólidos financieramente y con bajos riesgos de crédito es una condición necesaria para el éxito de los intercambios de energía entre los dos países.

Agradecemos su atención y esperamos que lo anterior contribuya favorablemente al proceso de armonización regulatoria entre Panamá y Colombia.

Atentamente.

María Zulema Vélez Jara
Presidenta Ejecutiva